

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2017 00428

Frente a la renuncia aportada del poder que efectúe la apoderada de la parte demandante, acredítese que se dio cumplimiento al inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., puesto que *"la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*

Vista la acta de notificación efectuada a la curadora *ad litem* de los herederos indeterminados del demandado Álvaro Garcés Peñaranda, e advierte que se le notifica el auto de 28 de junio de 2017 que admite el libelo, cuando en realidad es el de 19 de julio de 2019 que decretó la interrupción del proceso visible a folio 441 del legajo.

En consecuencia, se insta a la secretaría que de forma inmediata notifique en debida forma a la auxiliar de la justicia.

Se insta a la parte demandante para los fines del auto de 10 de noviembre de 2020 (fl. 528, c. 1):

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72bbdba8f86c1fd331463e4f5966ff48e259107a4f02c4d77a70693500ff4c4c

Documento generado en 12/07/2021 04:56:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**